REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 08 de abril de 2021

Rad. No. 110014003061 **2021 00083 00**

La anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso. De conformidad con lo dispuesto en el art. 430 ibidem, el juzgado

R E S U E L V E:

1. Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de CLAUDIA PATRICIA CAMACHO ARIZA contra BEATRIZ ECHEVERRY QUINTANA por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de $1.000.000, por concepto de capital incorporado en la letra de cambio número LC-2112308405 allegada como título báculo de la ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior obligación liquidada a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 17 de julio de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- Por los intereses de plazo de la obligación contenida en el numeral 1.1., de esta providencia a la tasa pactada sin que supere la tasa más alta legal permitida de la Superintendencia Financiera, desde el 16 de julio de 2013 al 16 de julio de 2019.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para

proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia a la ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso concordante con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar al abogado Gerardo Climaco Mora Arcos, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

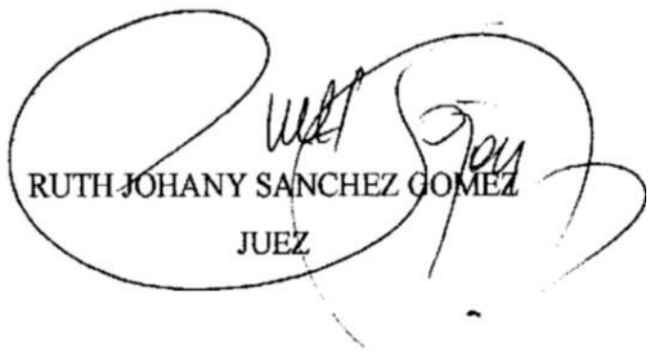

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° ___24__ fijado hoy 09/04/2021 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria